

AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCÍA

INTRODUCCIÓN DE LAS TASAS PORTUARIAS

INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se refunden la pluralidad de normas legales que hasta ese momento regían en las materias portuaria y de la Marina Mercante, fundamentalmente las Leyes 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre; 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general; y 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

ENTRADA EN VIGOR

Con entrada en vigor el 1 de enero de 2013, los Presupuestos Generales del Estado para ese año mantuvieron los precios de las tasas del 2011, con excepción de la Tasa de Ayudas a la Navegación, que estableció su cuantía básica en 0,29€, y se fijaron los coeficientes correctores a aplicar en las Tasas al buque, a la mercancía y al pasaje, así como las bonificaciones para incentivar tráficos y servicios marítimos.

Con entrada en vigor el 1 de enero de 2014, los Presupuestos Generales del Estado para ese año modificaron los tipos de gravamen a la tasa de ocupación y a la de actividad, las cuantías básicas de las tasas al buque, al pasaje, a la mercancía, a las embarcaciones deportivas y de recreo y a la utilización especial de la zona de tránsito, y se fijaron los coeficientes correctores a aplicar en las Tasas al buque, a la mercancía y al pasaje, así como las bonificaciones para incentivar tráficos y servicios marítimos.

Con entrada en vigor el 26 de enero de 2014, el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, en su artículo quinto modifica varios apartados del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en lo relativo a la tasa de ayudas a la navegación.

Con entrada en vigor el 11 de febrero de 2014, la Orden FOM/163/2014, de 31 de enero, se modifica el anexo III del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. En este anexo se establecen los códigos y los grupos que se asignan a las mercancías que utilizan las instalaciones portuarias

de los puertos de interés general, siendo estos últimos los que se utilizan para la determinación de la cuota íntegra de la tasa de la mercancía.

Con entrada en vigor el 1 de enero de 2015, los Presupuestos Generales del Estado para ese año mantienen cuantías básicas de las tasas y de la tarifa fija por los servicios de recepción de desechos generados por buques; asimismo no se varían los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, ni los tipos de gravamen de la tasa de actividad. También se fijan los coeficientes correctores a aplicar en las Tasas al buque, a la mercancía y al pasaje, así como las bonificaciones para incentivar tráficos y servicios marítimos.

Con entrada en vigor el 1 de enero de 2016, los Presupuestos Generales del Estado para ese año mantienen cuantías básicas de las tasas y de la tarifa fija por los servicios de recepción de desechos generados por buques; asimismo no se varían los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, ni los tipos de gravamen de la tasa de actividad. También se fijan los coeficientes correctores a aplicar en las Tasas al buque, a la mercancía y al pasaje, así como las bonificaciones para incentivar tráficos y servicios marítimos.

Con entrada en vigor el 29 de junio de 2017, los Presupuestos Generales del Estado para ese año mantienen cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo y de la tasa por utilización de la zona de tránsito, así como los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación. También se fijan los coeficientes correctores a aplicar en las Tasas al buque, a la mercancía y al pasaje, así como las bonificaciones para incentivar tráficos y servicios marítimos.

Con entrada en vigor el 5 de julio de 2018, los Presupuestos Generales del Estado para ese año mantienen cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de las embarcaciones deportivas y de recreo y de la tasa por utilización de la zona de tránsito, así como los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación y establecen la cuantía básica de la tasa de la mercancía (M) en 2,65 €. También se fijan los coeficientes correctores a aplicar en las Tasas al buque, a la mercancía y al pasaje, así como las bonificaciones para incentivar tráficos y servicios marítimos.

Con entrada en vigor el 1 de enero de 2021, los Presupuestos Generales del Estado para ese año mantienen cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo y de la tasa por utilización de la zona de tránsito, así como los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación. También se fijan los coeficientes correctores a aplicar en las Tasas al buque, a la mercancía y al pasaje, así como las bonificaciones para incentivar tráficos y servicios marítimos.

Con entrada en vigor el 1 de enero de 2022, los Presupuestos Generales del Estado para ese año mantienen cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo y de la tasa por utilización de la zona de tránsito, así como los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación. También se fijan los coeficientes correctores a aplicar en las Tasas al buque, a la mercancía y al pasaje, pasando el primero de 1,25 a 1,15 y manteniéndose igual que años anteriores los otros dos. Así mismo se fijan las bonificaciones para incentivar tráficos y servicios marítimos.

DEFINICIONES

Servicio marítimo:

- Una misma compañía naviera o grupo de compañías.
- Transporte de un mismo tipo de tráfico.
- Puertos determinados.

Servicio marítimo regular:

- Servicio marítimo
- Una misma compañía naviera o grupo de compañías.
- Transporte de un mismo tipo de tráfico.
- Puertos determinados.
- Oferta general y con publicidad.
- Regularidad, con un mínimo de 24 escalas al año.

Transporte marítimo de corta distancia (TMCD):

- Servicio marítimo.
- Entre puertos europeos (incluidas islas) o puertos de estados bañados por mares Mediterráneo, Negro y Báltico.

Coeficientes correctores:

- Cada autoridad Portuaria propone en su Plan de Empresa los coeficientes correctores que se aplicarán respectivamente a las cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía.
- Se establecen en los Presupuestos Generales del Estado y, en el caso de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, son los siguientes:

Tasa del buque:	1,15
Tasa de la mercancía:	1,15
Tasa del pasaje:	1,00

- Estos coeficientes ya están aplicados en los precios detallados en los resúmenes de sus tasas correspondientes.